DICTAMEN N° 807
Ref. E4-2019-4126-A s/ Proyecto de Decreto para Incrementar el Patrimonio Fiduciario del Fideicomiso de Obras Publicas.-

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Accede nuevamente a consulta de este organismo asesor el proyecto de Decreto por el que se propicia el incremento patrimonial del Fiduciario, en el Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, con destino al financiamiento del relleno, consolidación y construcción del playón de cargas del Puerto Las Palmas.-

Advertida la intervención de la Contaduría General de la Provincia a fs. 80 a 82, en la que se pone de relieve las facultades del Tribunal de Cuentas Provincial, descriptas por el Art. 4° de Ley 831-A, sentando el criterio de que el organismo de control externo *"efectúa cualquier tipo de control, asesora, emite informes, dictámenes, recomendaciones y ordena en su caso se adopten las medidas necesarias* ***para prevenir y corregir irregularidades****".*-

En este sentido sin dejar de advertir lo que se señalara en DICTAMEN N° 716/19, existe por parte de la Provincia una obligación de base contractual con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenta del Plata, situación esta preexistente a la recomendación vertida por el Tribunal de Cuentas Provincial, pero que además no colisiona con las recomendaciones por el organismo vertidas, sino que por el contrario exige a las partes intervinientes el deber de informar sobre la ejecución de los mismos, los que deberán ser soportados por el presupuesto jurisdiccional.-

Por otro lado como bien señala Jorge Sappa [1] "*La responsabilidad de los funcionarios públicos es una de las características fundamentales del gobierno representativo, y es de la esencia de esta forma de gobierno que todos los funcionarios públicos se desempeñen según las normas obligatorias que rijan su conducta y que respondan por las consecuencias de sus actos u omisiones, pues ejercen la función en nombre del pueblo. El presupuesto de la responsabilidad es la existencia de un eficaz sistema de control. Sin control no hay responsabilidad. No puede haber responsabilidad pública sin la fiscalización eficaz de los actos públicos; de allí la profunda razón jurídica y política del control en todas las instancias del quehacer público".*

Puesta así de relieve la imprescindible relevancia del control, en cuanto su ejercicio se vincula con la hacienda pública, interesa destacar que debe tener alcance total, pues ha de ser tan abarcador como para posibilitar, con íntegra transparencia, que todos los actos de los mandatarios en quienes se halle confiada la administración del erario público, resulten subordinados a las oportunos mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico.

[1] RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS: LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN- Jose Sappa - IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO.-

COPIA DIGITAL

Como bien lo recuerda la profesora Miriam M. Ivanega [2], el control es el *"vehículo a través del cual se hacen efectivas las limitaciones del poder"*. Estas definiciones no hacen más que exponer, de modo contundente, las capacidades inherentes atribuibles al control en la vida del Estado.-

La doctrina prevaleciente suele dividir en varias etapas el logro de los objetivos inherentes al ejercicio del control; para alcanzarlo, se conciben de él tres expresiones: el control preventivo, el concomitante y el ulterior. Esta clasificación subsume una obvia idea de temporalidad, justificada por estar referida a ese instrumento fundamental que es el presupuesto del Estado, en torno del cual gira el control llevado a cabo antes, durante y después de ser sancionado[3].-

Desde esta perspectiva se tiene suficientemente acreditado que el mecanismo de control ejercido por el Tribunal de Cuentas, establecido en la Constitución Provincial en su Capítulo II Art. 177 – 181, efectuado sobre la hacienda pública, tiene como principal objetivo el de poner en relieve el verdadero sentido de la administración de los fondos públicos, que no es otra cosa que el bien común colectivo.-

La correcta aplicación de los fondos, supone en consecuencia, una adecuada utilización de los mismos, los organismos de control (externos e internos) tienden a través de su iniciativa, a echar luz sobre las decisiones ejecutivas, como reseñábamos antes según este control sea ex ante o ex post, los aportes de las oficinas de control buscan dotar a los actos y en consecuencia a las acciones de gobierno, del mayo rango de legalidad posible.-

Por todo lo dicho, analizadas las particularidades del control externo de la hacienda pública, en atención a las expresas recomendaciones vertidas por el Tribunal de Cuentas en la Resolución Nº 34 – Acuerdo Plenario Nº 23 – en la que se recomienda al Poder Ejecutivo Provincial, *"suspender la ejecución de contratos celebrados en carácter de fiduciante con Fiduciaria del Norte"* y *"evitar la celebración de nuevos contratos en carácter de fiduciante con Fiduciaria del Norte"* , esta oficina sostiene las recomendaciones vertidas en DICTAMEN Nº 716/19, esto es hacer lugar a las recomendaciones vertidas por el Tribunal de Cuentas, hasta tanto el organismo de control externo se expida en diferente sentido.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

10 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL

---

[2] Ivanega, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003, p. 66 y nota 6.

[3] El control externo en la hacienda pública: conveniencia de su raigambre constitucional - "Especialización en Administración y control público" - Adolfo Atchabahian.-